

Toluca de Lerdo, México, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, respecto de la admisión del medio de impugnación, así como de las pruebas aportadas por el partido político actor y el cierre de su instrucción.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XVII, 395, fracciones I y IV, 428, párrafos primero y segundo, 435, 436, 437, 438 y 446 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, III y XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61, párrafo primero, 62 y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

- I. **SE ADMITE A TRÁMITE** el juicio de inconformidad **JI/98/2018**.
- II. Se tienen por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda, tercero interesado e informe circunstanciado.
- III. En relación a las pruebas que el partido político actor ofreció con el carácter de **supervinientes**, mediante promociones de fechas diecinueve y veintidós de septiembre, ambas de dos mil dieciocho, solamente se admiten los testimonios rendidos ante el Notario Público número 166, del Estado de México, así como los documentos a los que el oferente denomina recibos de entrega de "350 blocks", visibles a fojas 418 y 419 del principal. En consecuencia, **se desechan:** la impresión del semanario la "Voz de México" derivado de que su publicación fue realizada el veintisiete de agosto del año en curso, en tanto que su presentación fue hasta el diecinueve de septiembre del año en curso, por tanto, fuera del plazo legal para su exhibición, aunado a que no está relacionada con la litis. Asimismo, se desechan los escritos de incidentes exhibidos mediante promoción de fecha veintidós de septiembre, debido a que todos ellos, fueron presentados fuera de tiempo. Ello, porque en términos del artículo 280 del Código Electoral del Estado de México es derecho de los representantes de los partidos políticos presentar escritos de incidentes y de protesta en la casilla que estuvieren acreditados durante el desarrollo de la jornada electoral, en tal virtud, éstos existieron a la vida jurídica desde el día primero de julio del año en curso, fecha en que tuvo verificativo la jornada electoral, en consecuencia, el partido político actor estuvo en condiciones, a través de sus representantes debidamente acreditados en las casillas que impugna, de hacerlo llegar en su escrito inicial de demanda, por ello se considera que las pruebas aportadas no tienen el carácter de supervinientes.

De la misma forma se desechan las pruebas que con el carácter de supervinientes ofrece el partido político actor, consistentes en el

reconocimiento de contenido y firma del señor Alejandro Hermenegildo Bailón, debido a que no es un medio de prueba reconocido en el catálogo de pruebas previsto en el artículo 435 del Código Electoral del Estado de México.

De la misma forma, se desecha el acta circunstanciada número VOEM/42/11/2018 y sus anexos, así como la impresión que obra a foja 417 del principal, debido a que al partido oferente no la relaciona con ningún hecho.

- IV. Agréguese copia certificada al expediente en que se actúa del oficio INE-JLE-MEX/VS/0964/2018 así como sus anexos, por medio del cual se hizo llegar a este órgano jurisdiccional copia certificada del encarte utilizado en la jornada electoral.
- V. Al no existir prueba pendiente por desahogar **se declara cerrada la instrucción de este medio de impugnación** quedando así los autos en estado de resolución para la formulación del proyecto que en derecho corresponda.
- VI. Agréguese el presente acuerdo a los autos de este expediente.

Notifíquese el presente proveído por estrados.

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.